

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "JULIÁN ROMEA".

Persona o entidad titular: "Julián Romea Sociedad Cooperativa".

Domicilio: C/. Mayor, n.º 32, Barrio de San José Obrero.

Localidad: EL RAAL.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad: 3 unidades con 75 puestos escolares.

Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "JULIÁN ROMEA".

Persona o entidad titular: "Julián Romea Sociedad Cooperativa".

Domicilio: C/ Mayor, n.º 32, Barrio de San José Obrero.

Localidad: EL RAAL.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo

Capacidad: 2 unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.- Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («B.O.E.» del 17), el Centro de Educación Infantil "JULIÁN ROMEA", hasta la finalización del curso 2001-2002, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo, con 105 puestos escolares.

Tercero.- Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Educación Primaria "JULIÁN ROMEA" podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.-

Cuarto.- La autorización que se concede al Centro de Educación Primaria, de acuerdo con el punto 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización. Con arreglo a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, según la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que la titularidad del centro solicite ante esta Consejería de Educación y Cultura autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, para implantar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Esta autorización surtirá efectos durante el curso escolar 1999-2000, notificándose de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.

Quinto.- El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Educación Infantil y que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio. La titularidad de los Centros remitirá a la Consejería de Educación y Cultura la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Consejería de Educación y Cultura, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en los Centros.

Sexto.- El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre («B.O.E.» del 29).

Séptimo.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Octavo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 15 de noviembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

14444 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 4 de noviembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de Educación Secundaria, al Centro de Enseñanza «La Sagrada Familia», de Molina de Segura, para el curso 1999/2000.

La Orden de 18 de mayo de 1999 («B.O.E.» de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000.

Teniendo en cuenta que la referida Orden de 18 de mayo de 1999 deniega a algunos centros docentes concertados entre los que se encuentra el centro privado SAGRADA FAMILIA, sito en C/. Juan de Austria, 30, de MOLINA DE SEGURA la ampliación del número de unidades concertadas, al no cumplir lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el que se establece como requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

Una vez que este centro ha obtenido la preceptiva autorización para ampliación de unidades de EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, por Orden de esta Consejería de Educación y Cultura de fecha 3 de noviembre de 1999, quedando constituido por 6 unidades de dicho nivel educativo, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona y, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, («B.O.R.M.» de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio («B.O.R.M.» de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la modificación del concierto educativo del centro privado SAGRADA FAMILIA, de MOLINA DE SEGURA, mediante la ampliación de DOS unidades de EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (De Segundo Ciclo), quedando establecido, para el curso 1999/2000, un concierto educativo para las siguientes unidades:

- 6 unidades de Educación Primaria.
- 2 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 4 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- La Dirección General de Recursos y Planificación notificará al titular del centro afectado el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Tercero.- La referida modificación se formalizará mediante diligencia, que será firmada por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Quinto.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 4 de noviembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

14443 Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 8 de noviembre de 1999, por la que se modifica el concierto educativo de Formación Profesional Específica, al Centro de Enseñanza «Parra», de Murcia, para el curso 1999/2000.

La Orden de 18 de mayo de 1999 («B.O.E.» de 3 de junio), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1998 («B.O.E.» de 8 de enero de 1999), aprobó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la misma, para el curso 1999/2000.

Teniendo en cuenta que la referida Orden de 18 de mayo de 1999 denegaba a algunos centros docentes concertados entre los que se encuentra el Centro de Formación Profesional Específica «PARRA», sito en C/. Ceuta, 1 de Murcia, el concierto solicitado en este curso para una unidad del Ciclo Formativo de Grado Medio «Cuidados Auxiliares de Enfermería», al no cumplir lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el que se establece como requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

Teniendo en cuenta que el citado centro ha obtenido la autorización de funcionamiento para Ciclos Formativos de Grado Medio, con una unidad escolar del Ciclo «Cuidados Auxiliares de Enfermería», por Orden de esta Consejería de fecha 5 de noviembre de 1999.

Visto lo dispuesto en el R.D. 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno nº 57/1999, de 20 de julio («B.O.R.M.» de 21 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.- Aprobar el concierto educativo del centro de Formación Profesional Específica «PARRA», de Murcia, para el curso 1999/2000, para las siguientes unidades:

- 1 Unidad del Ciclo Formativo de Grado Medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería.